



Resolución Directoral

N° 002-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 03 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 135-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL-CAF-JLDM del Coordinador Administrativo Financiero de la UGP AMAZONIA RURAL; el Informe Legal N° 1047-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Informe Legal N° 055-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/DMMJ de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, ha establecido que los Programas y Proyectos de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tales como el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en Perú (PROCOES) y el Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, entre otros, pasarán a formar parte del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR);

Que, con fecha 30 de marzo del 2012 la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA y la República del Perú suscribieron el Contrato de Préstamo N° PE-P38 acordando que el primero de los mencionados prestaría un monto no superior a los Tres Mil Millones Doscientos Diez Millones de Yenes Japoneses como monto principal para la implementación del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, con el objeto de optimizar la cobertura y la calidad de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento mediante la construcción, rehabilitación y expansión de las instalaciones de dichos suministros, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y la salud las poblaciones rurales de la Amazonía;

Que, conforme a la traducción certificada TC N° 0713-12 del Contrato de Préstamo N° PE-38 celebrado entre la República del Perú y Japan International Cooperation Agency de fecha 30 de marzo de 2012, se establece en el numeral (1) de la Sección 1: Lineamientos utilizados para la contratación y adquisición en base al Préstamo del Anexo 5 lo siguiente: "La adquisición de todos los bienes y servicios, a excepción de los servicios de asesoría, que sean financiados por medio de los fondos del préstamo estará sujeta a los lineamientos para Adquisición según Acuerdo de Prestamos AOD otorgados por Japón suscrito en marzo 2009 (denominado en los sucesivos como "Lineamientos de Adquisición");

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural aprobado mediante Resolución Directoral N° 120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR, las contrataciones y adquisiciones que se financien con fondos del préstamo PE-P38 se sujetan a las normas JICA, estableciendo que adicionalmente con la finalidad de estandarizar los procedimientos respectivos, se aplicarán las Normas: Adquisiciones de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, crédito de la AIF y donaciones por prestatarios del Banco Mundial en su versión revisada en octubre de 2006 y mayo 2010;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, norma de desarrollo constitucional, establece lo siguiente: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no estén sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...)";

Que, con fecha 07 de octubre de 2018, se convocó el proceso de Licitación Pública Internacional N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Centros Poblados de Miraflores, Palestina, La Florida y Campo Amor, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín", mediante publicaciones a través del diarios de circulación nacional y regional de las ciudades de San Martín, Loreto y Amazonas; así como también a través de una publicación en el Portal Web del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR);

Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, en las instalaciones del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural, el Comité de Evaluación llevó a cabo el Acto Público de Presentación de Propuestas, procediéndose a revisar la documentación contenida en los sobres, obteniendo el siguiente resultado, conforme obra en acta:

Cuadro N° 2: Resultado de revisión del Sobre de la propuesta económica

N°	POSTOR	Resultado
1	Consorcio Florida	Completo
2	China Railway Número 10	Completo
3	Consorcio Kharira	Completo
4	Consorcio del Pacífico	Completo
5	Consorcio para la Amazonia	Completo
6	Consorcio Virgen del Rosario	Completo
7	Consorcio Nueva Cajamarca	Completo

Que, en acto seguido se procedió a dar lectura de las ofertas económicas presentadas al interior de los sobres; acotándose que los documentos contenidos en los sobres serán materia de evaluación posterior por parte del Comité de Evaluación, cuyos resultados se darán a conocer según cronograma de las bases;



Resolución Directoral

Cuadro N° 3: Ofertas Económicas

N°	POSTOR	SI.
1	Consorcio Florida	15'227,298.54 sin IGV Ley 27037
2	China Railway Número 10	19901,769.94 inc. IGV
3	Consorcio Kharira	16'089,386.83 sin IGV Ley 27037
4	Consorcio del Pacífico	15'972,425.90 inc. IGV
5	Consorcio para la Amazonía	16'727,498.73 inc. IGV
6	Consorcio Virgen del Rosario	16'957,760.83 inc. IGV
7	Consorcio Nueva Cajamarca	20'433,996.00 inc. IGV

Que, de acuerdo al acta de evaluación de propuestas N° 01 de fecha 28 de noviembre de 2018, el Comité de Evaluación procedió a verificar los montos ofertados, identificando que solo una (1) de las siete (7) empresas licitantes presentaron su propuesta sin IGV, por lo que con la finalidad de comparar los precios ofertados en iguales condiciones para todos los licitantes, comparó las ofertas económicas presentadas por todos los postores sin incluir IGV, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

POSTORES	MONTO OFERTADO SIN IGV (soles SI.)	N° DE ORDEN CON RELACION A LA PROPUESTA ECONOMICA
CONSORCIO DEL PACIFICO (conformado por: RM Ingeniería y Finanzas SAC, Concitop SAS, Grupo San Sebastián E.I.R.L. y Mega Inversiones S.R.L.)	13,495,706.19	1*
CONSORCIO KHARIRA (Conformado por: Vicaveisa Contratistas Generales S.A. y Coansa del Perú Ingenieros SAC)	13,597,240.49	2*
CONSORCIO PARA LA AMAZONIA (Conformado por: CHC Ingenieros S.A., Grupo Covasa S.A., Corporación Villanueva Caballero S.A. y Compañía Minera Acuario EIRL)	14,141,948.07	3*
CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO (Conformado por: Incorp Ingeniería y Construcción SAC, HGD Contratistas SAC y Ingecol Sucursal de Perú)	14,341,322.74	4*
CONSORCIO FLORIDA (Conformado por: Corporación Leo SAC y A&R SAC Contratistas Gen)	15,227,298.54*	5*
CHINA RAILWAY N° 10	16,764,211.82	6*
CONSORCIO NUEVA CAJAMARCA (Conformado por Sigma S.A. y Contratistas Generales Jagui SAC)	17,276,697.80	7*

*Propuesta presentada sin IGV, indicando que se encuentra exonerado del IGV conforme a la Ley N° 27037.

Que, sobre la base de dicho criterio, el Comité de Evaluación determinó que la propuesta de menor monto correspondía al CONSORCIO DEL PÁCIFICO, por lo que acto seguido procedió a verificar el contenido de la oferta presentada por dicho licitante, observando que las facturas presentadas en su mayoría no son legibles, para cuyo efecto le otorgó un (1) día para que subsane, bajo apercibimiento de declarar su propuesta como no viable;

Que, mediante Carta N° 001-2018/CONSORCIO DEL PÁCIFICO/REPRESENTANTE COMÚN recibida con fecha 29 de noviembre de 2018, el CONSORCIO DEL PACIFICO presentó la aclaración de la oferta de la facturación promedio de construcción anual en mérito a la observación formulada por el Comité de Evaluación;

Que, mediante Acta de Evaluación de Propuestas N° 02 de fecha 29 de noviembre de 2018, el Comité de Evaluación al haber culminado la revisión de la propuesta presentada por el CONSORCIO DEL PACIFICO, establece que la misma cumple con presentar la documentación requerida, por lo que, por decisión unánime, toma el acuerdo de comunicar al Coordinador General del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural que se recomienda la adjudicación de la Licitación Pública Internacional N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL al CONSORCIO DEL PÁCIFICO por la suma ascendente a S/ 15 972,425.90 (Quince Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco con 90/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 674-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL se comunicó al CONSORCIO DEL PACIFICO la aceptación de la oferta y adjudicación del contrato para la ejecución de la obra "Instalación, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Centros Poblados de Miraflores, Palestina, La Florida y Campo Amor, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín";

Que, mediante Carta CF N° 06-OL recibida con fecha 10 de diciembre de 2018, el CONSORCIO FLORIDA denuncia irregularidades en la adjudicación de la Licitación Pública Internacional N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL Contratación de la Ejecución de la Obra "Instalación, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Centros Poblados de Miraflores, Palestina, La Florida y Campo Amor, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín", al señalar que se ha adjudicado a la propuesta más onerosa, habiéndose trasgredido las bases de la licitación, normas, directivas y disposiciones de SUNAT, por lo que solicita se investigue el indebido e irregular proceder de los funcionarios y se declare la nulidad de la adjudicación al CONSORCIO DEL PACIFICO;

Que, mediante Informe N° 135-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL-CAF-JLDM del Coordinador Administrativo Financiero UGP AMAZONIA RURAL, se señala que el Comité de Evaluación actuó utilizando los criterios que indican los documentos de licitación, los cuales se basan en el principio de igualdad de condiciones a todas las ofertas de los postores licitantes; acotando que debido a que en nuestro país existen beneficios, siendo el caso particular, la Ley N° 27037 "Ley de la Promoción de la Inversión en la Amazonía", es necesario considerar ampliar y/o mejorar los documentos de la licitación (DDL) con la finalidad de que exista criterios uniformes, claros y concisos para las evaluaciones;

Que, con Informe N° 445-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL, el Coordinador General (e) del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural comunicó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural con copia a la Procuraduría Pública del pliego, sobre presuntas entregas de dinero a cambio de información con la finalidad de obtener ventaja en las Licitaciones Públicas Internacionales N° 01 y 02-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL;

Que, mediante Carta N° 264-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE recibida con fecha 21 de diciembre de 2018, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural comunicó al CONSORCIO EL PACIFICO posibles vicios de nulidad en la Licitación Pública Internacional N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL respecto a la metodología empleada por el comité a cargo del procedimiento, en tanto se evaluó sin distinción todas las propuestas sin IGV, independientemente si dicho beneficio al amparo de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía" había sido considerado expresamente por los postores en sus



Resolución Directoral

propuestas económicas, por lo que en atención a lo dispuesto en el numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se corre traslado de los hechos materia de evaluación para que ejerza su derecho de defensa como licitante al que se le aceptó la oferta y adjudicó el contrato de la Licitación de la referencia;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, el CONSORCIO DEL PACIFICO mediante Carta N° 008-2018/CONSORCIO DEL PACIFICO/REPRESENTANTECOMÚN se pronunció señalando que el denunciante CONSORCIO FLORIDA no ha cumplido con lo establecido en las bases en lo referente a la Confidencialidad – Evaluación y Comparación de las Ofertas, estando prohibido de conversar, influenciar al contratante respecto a las decisiones inherentes a la adjudicación del contrato. Asimismo, señala que por la conformación y/o constitución del CONSORCIO FLORIDA no se cumple con las condiciones establecidas en la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía" por lo que el Comité Evaluador no debió admitir la propuesta del referido consorcio para evaluación técnica y económica, finalmente solicita que se mantenga su aceptación de oferta y adjudicación de contrato de la Licitación Pública Internacional N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL;

Que, los Documentos de Licitación (DLL) para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Centros Poblados de Miraflores, Palestina, La Florida y Campo Amor, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín", establecen en su inciso 35.1 del numeral 35 que: "El Contratante utilizará únicamente los criterios establecidos y las metodologías que se enumeran en esta cláusula para evaluar las ofertas. No se permitirá ningún otro criterio ni metodología. (...)";

Que, en el numeral 14.7 de los precitados Documentos de Licitación (DLL) se señala: "Todos los derechos, impuestos y demás gravámenes que deba pagar el Contratista en virtud del Contrato o por cualquier otro motivo, a partir de la fecha que sea 28 días anterior a la fecha límite para la presentación de ofertas, se incluirán en las tarifas y los precios y en el precio total de la Oferta que presente el Licitante";

Que, conforme se aprecia en la absolución de consultas a los Documentos de Licitación (DLL), la empresa Corporación Leo S.A.C formuló la siguiente consulta (Consulta N° 29): "En el caso de los Licitantes: Entidad única o APCAS o Consorcios integrados por empresas que gocen individualmente de los beneficios de exoneración del impuesto general a las ventas, solicitamos confirmar que sus integrantes deberán haber cumplido con los requerimientos de exoneración establecidos por la Sunat en su informe 026-2012-Sunat/4B0000: Domicilio fiscal y central en la amazonía, inscrito en las oficinas registrales de la amazonía, debe encontrarse en la amazonía como mínimo el 70% de sus activos fijos, no tener producción fuera de la amazonía. Para los consorcios que pretendan exonerarse del IGV con contabilidad independiente, según el Oficio N° 197-2015-SUNAT/600000 del 25/08/2015, estos deben cumplir con los mismos requisitos, y "la referida exoneración será de aplicación si tales contribuyentes realizan...contratos de construcción". Es decir, para que un consorcio con contabilidad independiente pueda ofertar válidamente exonerado del IGV, este (y/o sus integrantes) debe(n) realizar previamente y en la actualidad contratos en la amazonía y no tener producción fuera de la amazonía. Asimismo, debe considerarse que los integrantes de aquel consorcio que oferte exonerado del IGV debe cumplir con todos los requisitos de exoneración tal como lo establece la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD. Solicitamos confirmar la aclaración, caso contrario se estaría desvirtuando el espíritu de la Ley 27037"; a lo cual el Comité de Evaluación respondió que las empresas domiciliadas en la selva y que quieran

acogerse al beneficio de exoneración de impuestos deberán cumplir todos los requisitos que las leyes exigen;

Que, tal como se estipula en el numeral 14.7 de los documentos de licitación (DLL) precitado, las propuestas económicas de los licitantes deberán incluir todos los conceptos que incidan en el costo final; sin embargo, conforme a la absolución de consulta (consulta N° 29) efectuada por el Comité de Evaluación, las empresas domiciliadas en la selva y que quieran acogerse al beneficio de exoneración de impuestos, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía";

Qué, adicionalmente la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" establece en el numeral 7.5.4 lo siguiente: "(...) *Para acceder al beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) según la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", que se hace referencia en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento, todos los integrantes que figuran en la promesa de consorcio deben reunir las condiciones exigidas en dicha Ley. (...)*";

Que, de la evaluación efectuada por el Comité de Evaluación, no se advierte la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía"; así como tampoco se advierte bajo qué criterio establecido en los Documentos de Licitaciones (DLL) para la evaluación de propuestas económicas, el Comité de Evaluación omite considerar el IGV como parte de las propuestas económicas presentadas por los licitantes, lo cual además de no resultar congruente con lo dispuesto con el numeral 14.7 precitado, contraviene lo dispuesto en el numeral 35 de los Documentos de Licitaciones (DLL);

Que, de la documentación obrante en el expediente administrativo de la Licitación Pública Internacional N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL, así como de las comunicaciones por parte de las empresas que participaron en dicha contratación, y demás denuncias, se advierten indicios de presuntas irregularidades desde las actividades del proceso;

Que, las Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF establecen en el numeral 1.14 referido a Fraude y Corrupción lo siguiente: "*Es política del Banco exigir que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de los préstamos concedidos por la institución), así como los licitantes, los proveedores, los contratistas y sus agentes (hayan sido declarados o no), el personal, los subcontratistas, proveedores de servicios o proveedores de insumos que participen en contratos financiados por el Banco, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de contrataciones y la ejecución de dichos contratos. (...)*";

Que, además conforme se señala en la Opinión N° 194-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones, por lo que resultan de observancia obligatoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen especial de contratación, aun cuando estas contrataciones se encuentren excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por disposición expresa en la Ley;

Que, en ese orden de ideas, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias regula en su artículo 2, como principio que rige las contrataciones, el Principio de Integridad por el cual se establece que la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, deberá ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;



Resolución Directoral

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 1 del artículo II señala que dicha Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y, regula los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, asimismo el artículo 10° de la normativa citada en el párrafo anterior señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de las aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de las misma;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PNSR mediante Informe Legal N° 1047-2018/ VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL sustentado en el Informe Legal N° 055-2018/ VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/DMMJ ha emitido pronunciamiento legal favorable para la emisión del acto que declara la nulidad de oficio de la Licitación Pública Internacional N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL ejecución de la obra "Instalación, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Centros Poblados de Miraflores, Palestina, La Florida y Campo Amor, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín", correspondiente a la, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto se advierte contravención a disposiciones establecidas en los Documentos de Licitación (DLL), al Principio de Integridad regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, a las normas JICA respecto a prácticas corruptas o fraudulentas y a las Normas de Contrataciones con Prestamos del BIRF y Créditos de la AIF, al no haberse evaluado las propuestas de conformidad con los factores establecidos en los DLL de la LPI N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL, y por los hechos denunciados que vician todo el proceso de contratación al inobservar las normas éticas y los principios que rigen las contrataciones bajo las disposiciones normativas del Contrato de Préstamo N° PE-P38, por lo que recomienda se retrotraiga a las actividades previas;

Que, en virtud a la opinión de la Unidad de Asesoría Legal y de la evaluación efectuada en el marco de la política sectorial de lucha contra la corrupción, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública Internacional N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL, de conformidad con el inciso 1 del artículo 10 y el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Manual de Operaciones del PNSR aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que

éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado, le corresponde al Director Ejecutivo del PNSR declarar la nulidad de oficio del procedimiento antes mencionado y disponer se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de evaluación de propuestas;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR, sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Licitación Pública Internacional N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL Contratación de la Ejecución de la Obra "Instalación, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Centros Poblados de Miraflores, Palestina, La Florida y Campo Amor, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín".

Artículo 2°.- RETROTRAER la Licitación Pública Internacional N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL Contratación de la Ejecución de la Obra "Instalación, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Centros Poblados de Miraflores, Palestina, La Florida y Campo Amor, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín" hasta la etapa de actividades previas.

Artículo 3°.- DISPONER que se realicen las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a todos los participantes de la Licitación Pública Internacional N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL.

Regístrese y comuníquese.




CIRO A. ZA VALETA LÓPEZ
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento